



Constancia Secretarial. (13/12/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de diciembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00090 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que la demandada fue notificada en debida forma de la existencia del proceso (A.020), la cual guardó silencio frente a los hechos y pretensiones esbozadas en el libelo introductor y no propuso excepciones.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 13 de febrero de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Juley Vanessa Mejía Tovar



1.2.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- Pruebas de oficio:

2.1.- Interrogatorios de parte:

Se decreta de oficio los interrogatorios de las partes el señor Willam Fernando Ibagué Pacheco y la señora Juley Vanessa Mejía Tovar

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 13 de febrero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4602b5e12a3a095f692735ac4ab43e9ef8888dad5c95cf91bce4209a779a2acd

Documento generado en 13/12/2022 07:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>